

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CLIII - MES VI

Caracas, martes 17 de marzo de 2026

Número 43.337

### SUMARIO

#### ASAMBLEA NACIONAL

Acto Legislativo mediante el cual se reimprime por error material, el Acuerdo donde se designó la Delegación de diputadas y diputados de la Asamblea Nacional como Representantes ante el Parlamento del MERCOSUR, publicado en la Gaceta Oficial N° 43.331, de fecha lunes 09 de marzo 2026.

Acto Legislativo mediante el cual se reimprime por error material, el Acuerdo donde se designó la Delegación de diputadas y diputados de la Asamblea Nacional como Representantes ante el Parlamento Latinoamericano y Caribeño, publicado en la Gaceta Oficial N° 43.331, de fecha lunes 09 de marzo de 2026.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO

Resolución mediante la cual se nombra al ciudadano Francisco Vilela De la Torre, como Director General de Inspección del Viceministerio de Seguimiento de la Gestión de Gobierno, del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, en calidad de Encargado.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Luis Gulfredo Quiñones González, como Director General, adscrito a la Dirección General para Temas Multilaterales del Despacho del Viceministro para Temas Multilaterales, del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Resolución mediante la cual se crea el Grupo Técnico Asesor en Traumatología y Ortopedia, como órgano colegiado de apoyo técnico, adscrito al Despacho de la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Salud; el cual estará integrado por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

Resolución mediante la cual se crea el Grupo Técnico Asesor en Radioterapia, como órgano colegiado de apoyo técnico, adscrito al Despacho de la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Salud; el cual estará integrado por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se señalan.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y COMERCIO NACIONAL

Resolución mediante la cual se corrige por error material la Resolución N° 027/2026 de fecha 06 de marzo de 2026, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 43.330, de esa misma fecha.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE INAC

Providencia mediante la cual se otorga el Certificado de Agente Acreditado a la Sociedad Mercantil "SWISSVEN AIRPORT SERVICES, S.A.", de acuerdo a las condiciones, estipulaciones y términos que en ella se establecen.

Providencia mediante la cual se renueva el Permiso Operacional a la Sociedad Mercantil AVIOR AIRLINES, C.A., con base a las condiciones, estipulaciones y términos que en ella se indican.

Providencia mediante la cual se renueva el Permiso Operacional a la empresa SERVICIOS AÉREOS SUCRE, C.A. (SASCA), con base a las condiciones, estipulaciones y términos que en ella se señalan.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN

Resolución mediante la cual se otorga el beneficio de Jubilación Ordinaria, a la ciudadana Maite Marisela Sojo Romero.

Resolución mediante la cual se otorga el beneficio de Jubilación Ordinaria, a la ciudadana Carmen Yelitza Bolívar de Montilla.

Resolución mediante la cual se otorga el beneficio de Jubilación Especial, al ciudadano Vinicio Antonio Rodríguez Velazco.

### ASAMBLEA NACIONAL

#### ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

En uso de sus atribuciones, con lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Publicaciones Oficiales, reimprimase por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, el Acto Legislativo mediante el cual, se designó la Delegación de Diputadas y Diputados de la Asamblea Nacional como Representantes ante el Parlamento del MERCOSUR, aprobado en la Sesión Ordinaria del día 05 de marzo de 2026; y publicado en la Gaceta Oficial N°43.331 de fecha lunes 09 de marzo de 2026, por incurrirse en el siguiente error:

#### En donde se lee:

N°	Principal	C.I.	Suplente	C.I.
2	Rubén Antonio Limas Telles	V- 6.150.206	Rosa del Valle León Brabo	V- 15.041.518
14	Blanca Eekhout	V- 8.659.997	José Leonardo Rojas	V- 18.989.892

#### Debe decir:

N°	Principal	C.I.	Suplente	C.I.
2	Rubén Antonio Limas Telles	V- 6.150.206	Rosa del Valle León Brabo	V- 12.480.741
14	Blanca Rosa Eekhout Gómez	V- 8.659.997	Joan Rousell Contreras Carrillo	V- 21.105.272

Acto legislativo realizado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los trece días del mes de marzo de dos mil veintiséis. Años 215° de la Independencia, 167° de la Federación y 27° de la Revolución Bolivariana.



MARÍA ALEJANDRA HERNÁNDEZ  
Secretaria de la Asamblea Nacional  
Según designación de la Asamblea Nacional, de fecha 05 de enero de 2026  
Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 43.330,  
de fecha 05 de enero de 2026

**ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

De acuerdo con lo establecido en el Protocolo Constitutivo del Parlamento del MERCOSUR y el Reglamento Interno del Parlamento del MERCOSUR. En Sesión Ordinaria del día 05 de marzo de 2026 a las diputadas y los diputados de la Asamblea Nacional:

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Designar como Parlamentarios del MERCOSUR a las Diputadas y los Diputados:

N°	Principal	C.I.	Suplente	C.I.
1	Saúl Antonio Ortega Campos	V- 4.860.391	Cristóbal Leobardo Jiménez	V- 4.670.962
2	Rubén Antonio Limas Telles	V- 6.150.206	Rosa del Valle León Brabo	V- 12.480.741
3	Francisco Alejandro Torrealba Ojeda	V- 10.548.619	Héctor Orlando Zambrano	V- 15.041.518
4	Génesis Josef Garvett Romero	V- 26.730.638	Demetria Casimira Monasterio Vásquez	V- 3.716.612
5	Maite Coromoto Ochoa Torrealba	V- 16.400.371	Omar José Veracierto Salcedo	V- 11.637.503
6	Roy Alberto Daza	V- 4.568.176	Francilvys del Valle Martínez Rivera	V- 24.753.663
7	América Valentina Pérez Dávila	V- 20.901.866	Yudis Navelis Betancourt Berrios	V- 4.262.310
8	Alfonso Enrique Campos Jessurún	V- 11.247.970	Willy Alexander Medina Montoya	V- 18.419.508
9	Jesús Germán Fariá Tortosa	V- 6.853.244	Eduardo Alfonso Puerta Sierra	V- 17.556.216
10	Desiré Santos Amaral	V- 3.886.180	Carmen del Valle Centeno Zerpa	V- 10.797.738
11	Carlos Alberto Gamarra Manzabel	V- 7.582.795	Guari Guaiquirima Castro Núñez	V- 17.366.198
12	Rodolfo Eduardo Sanz	V- 6.374.199	Ciro Vladimir León	V- 14.533.009
13	Jehyson José Guzmán Araque	V- 14.268.823	Idania Quintero Cuevas	V- 15.032.144
14	Blanca Rosa Eekhout Gómez	V- 8.659.997	Joan Rousell Contreras Carnillo	V- 21.105.272
15	David Ricardo Uzcátegui Campins	V- 11.311.776	Carolina Monserrath García Carreño	V- 12.246.982
16	Rodbexa Mercedes Poleo Vidoza	V- 20.096.758	Rigel Marcos Sergent Vilona	V- 14.427.273
17	Luis Eduardo Parra Rivero	V- 14.211.633	Yonder Neomar Silva Tovar	V- 12.754.797
18	María Carolina Chávez González	V- 7.096.936	Pedro Tomás Lander Moreno	V- 4.576.120
19	José Gregorio Correa	V- 5.597.323	Yusmaro Jesús Francisco Jiménez Pinto	V- 19.722.608
20	Juan Eduardo Romero Jimenez	V- 7.884.521	Alexis José Ortíz Luque	V- 18.628.584
21	Henry Armando Parra	V- 5.025.372	Jocsen Leonard Alvarado Pérez	V- 23.053.422
22	Nora Cecilia Bracho Parra	V- 9.760.979	Aurora Natali Paredes Doménico	V- 25.447.682
23	Tomás Ignacio Guanipa Villalobos	V- 9.784.105	Pablo Martín Pérez Álvarez	V- 9.758.360

**SEGUNDO:** Acreditar ante el Parlamento del MERCOSUR a los Parlamentarios designados.

**TERCERO:** Comuníquese y publíquese.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los cinco (05) días del mes de marzo de dos mil veintiséis. Años 215° de la Independencia y 167° de la Federación y 27° de la Revolución Bolivariana.



**JORGE RODRÍGUEZ GÓMEZ**  
Presidente de la Asamblea Nacional

**PEDRO INFANTE APARICIO**  
Primer Vicepresidente de la Asamblea Nacional

**MARÍA ALEJANDRA HERNÁNDEZ**  
Secretaría de la Asamblea Nacional

**GRECIA CÓLMENARES SANTANDER**  
Segunda Vicepresidenta de la Asamblea Nacional

**JOSÉ OMAR MOLINA**  
Subsecretario de la Asamblea Nacional

**ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

En uso de sus atribuciones, con lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Publicaciones Oficiales, reimprimase por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, el Acto Legislativo mediante el cual, se designó la Delegación de Diputadas y Diputados de la Asamblea Nacional como Representantes ante el Parlamento Latinoamericano y Caribeño, aprobado en la Sesión Ordinaria del día 05 de marzo de 2026; y publicado en la Gaceta Oficial N°43.331 de fecha lunes 09 de marzo de 2026, por incurrirse en el siguiente error:

**PRIMERO.**

En donde se lee:

N°	Principal	C.I.	Suplente	C.I.
9	Carlos José Dickson Barbera	V- 11.250.046	Ángel Emilio Vera	V- 4.988.092

Debe decir:

N°	Principal	C.I.	Suplente	C.I.
9	Carlos José Dickson Barbera	V- 11.250.046	Ángel Emiro Vera	V- 4.988.092

Acto legislativo realizado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los trece días del mes de marzo de dos mil veintiséis. Años 215° de la Independencia, 167° de la Federación y 27° de la Revolución Bolivariana.

  
**MARÍA ALEJANDRA HERNÁNDEZ**  
 Secretaria de la Asamblea Nacional  
Según designación de la Asamblea Nacional, de fecha 05 de enero de 2026  
 Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 43.288,  
 de fecha 01 de enero de 2026.

**ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

De acuerdo con lo establecido en el Tratado de Institucionalización del Parlamento Latinoamericano y Caribeño, que permite designar delegados hasta que sean elegidos los parlamentarios latinoamericanos por sufragio universal, directo y secreto. Se designó en Sesión Ordinaria del día 05 de marzo de 2026 a las Diputadas y los Diputados delegados de la Asamblea Nacional.

## ACUERDA

**PRIMERO:** Designar como Delegados de la Asamblea Nacional ante el Parlamento Latinoamericano y Caribeño a las Diputadas y los Diputados:

N°	Principales	C.I.	Suplentes	C.I.
1	Pedro José Infante Aparicio	V- 15.541.220		
2	Tania Valentina Díaz González	V- 6.432.672	Ángel Bautista Marcano Castillo	V- 8.327.750
3	María Iris Varela Rangel	V- 9.242.760	Gabriela Mayerling Peña Martínez	V- 18.189.108
4	Rodolfo Antonio Crespo Grismaldo	V- 17.035.019	Jimmy Ángel Gudiño Pulgar	V- 13.533.056
5	Gilberto Jesús Giménez Prieto	V- 6.964.295	Gladis Leonor Socorro Sánchez	V- 11.871.504
6	Pedro Miguel Carreño Escobar	V- 8.142.392	Junior José Gómez Figueroa	V- 17.592.774
7	Luis Augusto Romero Carabaño	V- 10.332.093	José Gregorio Colmenares Nieves	V- 18.780.030
8	Wilmar Alfredo Castro Soteldo	V- 4.200.843	Mervin Enrique Maldonado Urdaneta	V- 17.456.328
9	Carlos José Dickson Barbera	V- 11.250.046	Ángel Emiro Vera	V- 4.988.092
10	Carlos Alberto Mogollón Gavidia	V- 14.909.091	Félix Arturo Freitas Cova	V- 14.121.234
11	Azucena María Jaspe García	V- 6.863.918	José Dionisio Brito Rodríguez	V- 8.263.861
12	Timoteo de Jesús Zambrano Guédez	V- 4.254.097	Julio César Hernández Mavo	V- 4.874.472

**SEGUNDO:** Acreditar ante el Secretario General del Parlamento Latinoamericano y Caribeño a los Delegados designados.

**TERCERO:** Comuníquese y publíquese.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los cinco (05) días del mes de marzo de dos mil veintiseis. Años 215° de la Independencia y 167° de la Federación y 27° de la Revolución Bolivariana.



**JORGE RODRÍGUEZ GÓMEZ**  
Presidente de la Asamblea Nacional

**PEDRO INFANTE APARICIO**  
Primer Vicepresidente  
de la Asamblea Nacional

**GRECIA COLMENARES SANTANDER**  
Segunda Vicepresidenta  
de la Asamblea Nacional

**MARÍA ALEJANDRA HERNÁNDEZ**  
Secretaría  
de la Asamblea Nacional

**JOSÉ OMAR MOLINA**  
Subsecretario  
de la Asamblea Nacional

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA  
PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO  
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 17 de marzo de 2026

215°, 167° y 27°  
RESOLUCIÓN N° 017-2026

El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, ciudadano **JUAN FRANCISCO ESCALONA CAMARGO**, titular de la cédula de identidad N° **V-18.471.474**, designado mediante el Decreto N° 5.208, de fecha 12 de enero de 2026, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.961 Extraordinario, de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 65, así como en lo establecido en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5, artículo 19 y numeral 6 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de Función Pública,

### RESUELVE

**Artículo 1.** Nombrar al ciudadano **FRANCISCO VILELA DE LA TORRE**, titular de la cédula de identidad N° **V-6.870.448**, como **DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN** del Viceministerio de Seguimiento de la Gestión de Gobierno del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, en calidad de Encargado, con las competencias inherentes al referido cargo de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

**Artículo 2.** El funcionario designado en esta Resolución, deberá rendir cuenta al Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno de todos los actos y documentos que hubiere firmado en razón de su gestión.

**Artículo 3.** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,



**JUAN FRANCISCO ESCALONA CAMARGO**

Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia  
y Seguimiento de la Gestión de Gobierno

Según consta del Decreto N° 5.208, de fecha 12 de enero de 2026,  
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.961  
extraordinario, de la misma fecha

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA RELACIONES EXTERIORES  
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 083

Caracas, 13 MAR 20

215°, 167° y 27°

### RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, **YVÁN EDUARDO GIL PINTO**, designado mediante Decreto N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.830 Extraordinario de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 65 y 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 de fecha 17 de noviembre de 2014, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de la misma fecha, de conformidad al artículo 1 del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, contenido del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969; de acuerdo con lo estipulado en el artículo 7 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.217 de fecha 30 de julio de 2013, así como en su Disposición Derogatoria Primera, según la cual quedan vigentes todos los artículos referidos a las competencias, funciones, jerarquía, ingreso, permanencia, capacitación, evaluación y régimen sancionatorio de los funcionarios y funcionarias del servicio exterior, establecidos en la Ley de Servicio Exterior, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.241 de fecha 02 de agosto de 2005, en concordancia con el artículo 36 numeral 2 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.841, de fecha 12 de enero de 2012.

### RESUELVE

**Artículo 1.** Designar al ciudadano **LUIS GULFREDO QUIÑONES GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-13.014.203**, como Director General, adscrito a la Dirección General para Temas Multilaterales del Despacho del Viceministro para Temas Multilaterales del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

**Artículo 2.** El Director designado ejercerá, por delegación, las funciones que se señalan a continuación:

1. Dirigir oficios, notas, memoranda, circulares e instrucciones de servicio, radiogramas y telegramas para los miembros de las Misiones Diplomáticas, Delegaciones, y Oficinas Consulares de la República en el exterior y Direcciones dependientes del Despacho.

2. Suscribir comunicaciones dirigidas a los Jefes de las Misiones Diplomáticas Permanentes Extranjeras acreditadas ante el Gobierno Nacional, los representantes de Organismos Internacionales y otros funcionarios internacionales que tengan categoría similar a los previamente reseñados.

3. Dirigir comunicaciones para los Despachos del Ejecutivo Nacional y otros Organismos Públicos y los particulares.

4. Dirigir documentos relacionados con asuntos inherentes a su cargo.

Queda a salvo, lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

**Artículo 3.** El Director designado deberá presentar un informe detallado de los actos y documentos que suscriba en el marco de esta Resolución al ciudadano Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional.

**Artículo 4.** Los actos y documentos firmados de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución, deberán indicar la fecha, el número de la Resolución y los datos de la Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada, conforme a lo establecido en el artículo 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

**Artículo 5.** Se instruye a la Oficina de Gestión Humana para que notifique a la parte interesada, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial N° 2.818 Extraordinario de 01 de julio de 1981.

**Artículo 6.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

  
**YVÁN EDUARDO GIL PINTO**  
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores  
Decreto N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024  
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.830 Extraordinario de la misma fecha

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD  
DESPACHO DE LA MINISTRA

CARACAS, 13 DE MARZO DE 2026  
215°, 167° y 27°

### RESOLUCIÓN N° 168

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 65 y 78 numerales 1, 2, 3, 19 y 27 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinaria de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Orgánica de Salud, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.579 de fecha 11 de noviembre de 1998; el artículo 46 del Decreto N° 2.378, sobre la Organización General de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 de fecha 13 de julio de 2016, este Despacho Ministerial,

#### CONSIDERANDO

Que la salud es un Derecho Social fundamental, siendo obligación del Estado garantizarla como parte del Derecho a la vida, mediante la promoción y desarrollo de políticas orientadas a elevar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso a los servicios a través del Sistema Público Nacional de Salud, de carácter intersectorial, intergubernamental y participativo, integrado al sistema de seguridad social y regido por los principios de gratuidad, universalidad, integridad, equidad, integración social y solidaria.

#### CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para la Salud, es el órgano encargado de dirigir y gestionar el Sistema Público Nacional de Salud, como ente rector que formula políticas, planes y programas para proteger la salud de la población, así como regular y controlar los servicios de salud.

#### CONSIDERANDO

Que un importante grupo de la población sufre de enfermedades, accidentes y condiciones que requieren intervenciones quirúrgicas especializadas en el área de traumatología general y ortopedia. Y que muchos de estos procedimientos ameritan de materiales de osteosíntesis de alto costo para el tratamiento de fracturas y de prótesis de remplazo articular por enfermedades degenerativas o como producto de fracturas debido a osteoporosis o eventos traumáticos.

#### CONSIDERANDO

Que la implementación de políticas públicas por parte del Ministerio del Poder Popular para la Salud, requiere del asesoramiento de personal altamente calificado en diversas disciplinas, como lo son la traumatología y ortopedia a fin de garantizar la eficacia y actualización de los tratamientos de traumatología.

#### CONSIDERANDO

Que todas estas acciones están enmarcadas en la Ley Orgánica del Plan de la Patria de las 7 Grandes Transformaciones 2025–2031, mejorar la calidad de vida a través de la educación, la salud y servicios impulsando un modelo humanista que revitalice el estado de bienestar y atienda a los más vulnerables, a través de los servicios del Sistema Público Nacional de Salud.

#### RESUELVE

**Artículo 1.** Se crea el **Grupo Técnico Asesor en Traumatología y Ortopedia**, como órgano colegiado de apoyo técnico, adscrito al Despacho de la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Salud con las siguientes funciones:

1. Recomendar la formulación e implementación de políticas de salud vinculadas a traumatología, ortopedia y osteosíntesis, en base a las evidencias disponibles y con énfasis en la promoción de la equidad y universalidad en el acceso a los tratamientos.
2. Participar en la elaboración de protocolos y pautas para los procedimientos que implican el uso de material de osteosíntesis, así como para la organización de sus inventarios y bancos.
3. Recomendar políticas de formación del personal involucrado en la prestación de atención de traumatología y ortopedia, incluyendo osteosíntesis en las áreas de almacenaje, reconocimiento del material, instrumentación del material al momento del acto quirúrgico, limpieza, reposición, esterilización del material, almacenaje y mantenimiento de inventario.
4. Proponer pautas para los procesos de uso, adquisición, reposición, almacenamiento y actualización de tecnología e insumos vinculados a diferentes procedimientos de traumatología y ortopedia.

**Artículo 2.** El **Grupo Técnico Asesor en Traumatología y Ortopedia**, estará integrado por profesionales de reconocida trayectoria en las áreas de traumatología, ortopedia y distribución de insumos médicos de alto costo, quienes desempeñarán sus funciones "ad honorari", por lo cual no percibirán remuneraciones, ni dieta alguna por su participación.

**Artículo 3.** El **Grupo Técnico Asesor en Traumatología y Ortopedia**, contará con una **Coordinación General**, la cual tendrá la responsabilidad de articular la agenda y el plan del trabajo del grupo, así como de facilitar el proceso de elaboración de recomendaciones técnicas.

**Artículo 4.** El **Grupo Técnico Asesor en Traumatología y Ortopedia**, contará con una **Secretaría**, la cual tendrá la responsabilidad de gestionar los recursos necesarios para el funcionamiento del grupo, convocar a las sesiones de trabajo, y consolidar los reportes técnicos del grupo. La misma estará a cargo del Despacho del Viceministro o Viceministra de Hospitales.

**Artículo 5.** El **Grupo Técnico Asesor en Traumatología y Ortopedia**, deberá reunirse por lo menos tres (3) veces al año de manera ordinaria y de forma extraordinaria a solicitud de la Secretaría, la Coordinación General o al menos tres de sus integrantes. Se podrán realizar reuniones de forma telemática.

**Artículo 6.** Se propiciará el consenso en la adopción de recomendaciones, cuando no sea alcanzado, se dejará constancia de ello en las actas respectivas, incorporando de manera explícita las argumentaciones de los disensos en los informes correspondientes. Solo se considerarán recomendaciones del grupo aquellas suscritas por al menos la mitad más uno de sus integrantes.

**Artículo 7.** La **Coordinación General** queda facultada para invitar a expertos externos a sesiones específicas, cuando la naturaleza de los temas a tratar así lo requiera. Dicha invitación estará sujeta al consenso previo de los integrantes del Grupo Técnico y se limitará estrictamente a los puntos de la agenda para los cuales fue solicitada su intervención.

**Artículo 8.** El **Grupo Técnico Asesor en Traumatología y Ortopedia**, estará integrado por las ciudadanas y los ciudadanos que se detallan seguidamente, junto a su área de especialidad:

No.	Nombre	Apellido	C.I.	Especialidad
1	Dr. José	Acosta	V- 4.301.437	Traumatólogo, Cirugía Reconstructiva. Hospital Dr. José Manuel de los Ríos.
2	Dr. Eduardo	Bustillo	V- 18.362.858	Traumatólogo, Cirugía de rodilla. Jefe de Servicio de Traumatología del Hospital Dr. Domingo Luciani.
3	Dr. José	Carrillo	V- 4.120.729	Traumatólogo, Columna, Cadera y Pelvis, Adjunto al Viceministerio de Hospitales del MPPS.
4	Dr. Víctor	Dávila	V- 7.197.398	Traumatólogo, Cirugía de Columna, Hospital Dr. Manuel Nuñez Tovar. Maturín Estado Monagas.
5	Dr. Christian	Gil	V- 17-709.378	Traumatólogo, Reemplazo Articular, Jefe de Servicio de Traumatología del Hospital General Dr. Victorino Santaella Ruiz, Estado Miranda.
6	Dr. Frank	Enríquez	V- 10.234.114	Traumatólogo, Cirugía de Columna, Hospital Dr. Carlos Arvelo.
7	Dra. Lafee	Caricia	V- 5.577.640	Traumatólogo de Pie y Tobillo, Hospital Universitario de Caracas.
8	Dra. Eliana	Torrealba	V- 22.888.542	Traumatólogo, Cirugía Reconstructiva, Dr. Hospital Dr. Domingo Luciani.
9	Lic. Onelis	Álvarez	V- 20.416.883	Enfermería, Osteosíntesis en Traumatología, Hospital Universitario General Gran Cacique Hírogoto.
10	Lic. Shamir	Jaimez	V- 18.846.448	Salud Pública. Viceministerio de Hospitales del MPPS.
11	Lic. Caterin	Pichardo	V- 18.618.828	Enfermería, Osteosíntesis en Neurocirugía y Traumatología. Viceministerio de Hospitales del MPPS.

**Artículo 9.** La **Coordinación General** podrá invitar a la Organización Panamericana de la Salud (OPS)/Organización Mundial para la Salud (OMS) a enviar observadores a las reuniones.

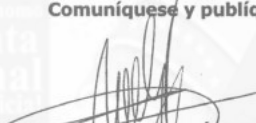
**Artículo 10.** Las personas que integran el **Grupo Técnico Asesor en Traumatología y Ortopedia**, deberán comunicar de forma escrita al Ministerio del Poder Popular para la Salud y al resto de integrantes, la existencia de potenciales conflictos de interés con la materia a ser tratada en el grupo. Se deberán eximir de participar en las discusiones de temas donde reconozcan la existencia de tales conflictos de intereses.

**Artículo 11.** Dada su función de asesoría técnica, el **Grupo Técnico Asesor en Traumatología y Ortopedia**, no posee personalidad jurídica ni autonomía financiera, ni se integra a la estructura administrativa de este Ministerio. Su labor consistirá en la elaboración de informes y recomendaciones no vinculantes, orientadas a brindar soporte técnico al Despacho del Ministro o Ministra del Poder Popular para la Salud para la definición de estrategias y políticas de salud pública.

**Artículo 12.** Los integrantes del **Grupo Técnico Asesor en Traumatología y Ortopedia**, permanecerán durante un periodo de dos (2) años. La Ministra o Ministro del Poder Popular para la Salud, podrá modificar total o parcialmente la composición de este grupo mediante resuelto antes del cumplimiento de ese periodo.

**Artículo 13.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese

Comuníquese y publíquese  
  
**NURAMY JOSEFA GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**  
**MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD**  
 Decreto N° 5.220, de fecha 19 de enero de 2026.  
 Gaceta Oficial N° 6,973, Extraordinario de la misma fecha.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD  
DESPACHO DE LA MINISTRA

CARACAS, 13 DE MARZO DE 2026  
215º, 167º y 27º

RESOLUCIÓN N° 169

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 65 y 78 numerales 1, 2, 3, 19 y 27 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinaria de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Orgánica de Salud, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.579 de fecha 11 de noviembre de 1998; el artículo 46 del Decreto N° 2.378, sobre la Organización General de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 de fecha 13 de julio de 2016, este Despacho Ministerial,

CONSIDERANDO

Que la salud es un Derecho Social fundamental, siendo obligación del Estado garantizarla como parte del Derecho a la vida, mediante la promoción y desarrollo de políticas orientadas a elevar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso a los servicios a través del Sistema Público Nacional de Salud, de carácter intersectorial, intergubernamental y participativo, integrado al sistema de seguridad social y regido por los principios de gratuidad, universalidad, integridad, equidad, integración social y solidaria.

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para la Salud, es el órgano encargado de dirigir y gestionar el Sistema Público Nacional de Salud, como ente rector que formula políticas, planes y programas para proteger la salud de la población, así como regular y controlar los servicios de salud.

CONSIDERANDO

Que el cáncer representa una de las principales causas de morbilidad y mortalidad en el país, cuyo abordaje clínico exige intervenciones de alta complejidad y el uso de tecnologías de actualización frecuente;

CONSIDERANDO

Que la implementación de políticas públicas por parte del Ministerio del Poder Popular para la Salud, requiere del asesoramiento de personal altamente calificado en diversas disciplinas, como la radioterapia, a fin de garantizar la eficacia y actualización de los tratamientos oncológicos.

CONSIDERANDO

Que todas estas acciones están enmarcadas en la Ley Orgánica del Plan de la Patria de las 7 Grandes Transformaciones 2025-2031, mejorar la calidad de vida a través de la educación, la salud y servicios impulsando un modelo humanista que revitalice el estado de bienestar y atienda a los más vulnerables, a través de los servicios del Sistema Público Nacional de Salud,

RESUELVE

**Artículo 1.** Se crea el **Grupo Técnico Asesor en Radioterapia**, como órgano colegiado de apoyo técnico, adscrito al Despacho de la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Salud con las siguientes funciones:

1. Recomendar formulación e implementación de políticas de salud vinculadas a la radioterapia oncológica en base a las evidencias disponibles y con énfasis en la promoción de la equidad y universalidad en el acceso a los tratamientos.
2. Establecer recomendaciones para el uso óptimo de los equipos de radioterapia en el país, incluyendo su mantenimiento, adecuación y sustitución, a fin de lograr la prestación de tratamientos de calidad a toda la población.
3. Participar en la elaboración de protocolos y pautas de tratamiento de cáncer en lo concerniente a los componentes de radioterapia.
4. Recomendar políticas de formación continua del personal involucrado en la prestación de servicios de radioterapia incluyendo las áreas de radiología, física médica y radioterapia médica.
5. Cualquier otro aspecto vinculado al uso de la radioterapia en oncología a solicitud del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

**Artículo 2.** El **Grupo Técnico Asesor en Radioterapia**, estará integrado por profesionales de reconocida trayectoria en las áreas de oncología médica, física médica, radioterapia y salud colectiva, quienes desempeñarán sus funciones "ad honorem", por lo cual no percibirán remuneraciones, ni dieta alguna por su participación.

**Artículo 3.** El **Grupo Técnico Asesor en Radioterapia**, contará con una **Coordinación General**, la cual tendrá la responsabilidad de articular la agenda y el plan del trabajo del grupo, así como de facilitar el proceso de elaboración de recomendaciones técnicas.

**Artículo 4.** El **Grupo Técnico Asesor en Radioterapia**, contará con una **Secretaría**, la cual tendrá la responsabilidad de gestionar los recursos necesarios para el funcionamiento del grupo, convocar a las sesiones de trabajo, y consolidar los reportes técnicos del grupo. La misma estará a cargo, de la Dirección General de Oncología del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

**Artículo 5.** El **Grupo Técnico Asesor en Radioterapia**, deberá reunirse por lo menos cuatro (4) veces al año de manera ordinaria y de forma extraordinaria a solicitud de la Secretaría, la Coordinación General o al menos tres de sus integrantes. Se podrán realizar reuniones de forma telemática.

**Artículo 6.** Se propiciará el consenso en la adopción de recomendaciones, cuando no sea alcanzado, se dejará constancia de ello en las actas respectivas, incorporando de manera explícita las argumentaciones de los disensos en los informes correspondientes; Solo se considerarán recomendaciones del grupo aquellas suscritas por al menos la mitad más uno de sus integrantes.

**Artículo 7.** La **Coordinación General** queda facultada para invitar a expertos externos a sesiones específicas, cuando la naturaleza de los temas a tratar así lo requiera. Dicha invitación estará sujeta al consenso previo de los integrantes del Grupo Técnico y se limitará estrictamente a los puntos de la agenda para los cuales fue solicitada su intervención.

**Artículo 8.** El **Grupo Técnico Asesor en Radioterapia**, estará integrado por las ciudadanas y los ciudadanos que se detallan seguidamente junto a su área de especialidad:

No.	NOMBRE	APELLIDO	C.I.	ESPECIALIDAD
1	Carmen Yolanda	Romero Medina	V- 5.623.215	Radioterapia y Medicina Nuclear, Jefe del Servicio de Radioterapia del Hospital General Dr. Israel Ranuárez Balza. San Juan de los Morros del Estado Guárico, quien ejercerá la <b>Coordinación General del Grupo</b> .
2	Lixmar Karina	Aguilar Navarro	V-13.576.499	Radiocirugía, Braquiterapia y Medicina Nuclear Urológica y Cardiológica, Jefe del Servicio de Radioterapia y Medicina Nuclear del Servicio Oncológico Hospitalario del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS), Adjunto del Centro Privado OncoRAD/CDD y Centro Médico de Caracas.
3	Jesús Francisco	Alarcón Cermeño	V-6.976.913	Ingeniero Mecánico, especialista en equipamiento de radioterapia, consultor externo de la Organización Internacional de Energía Atómica (OIEA). Empresa Meditron C.A.
4	Raiza Josefina	Aular Rengifo	V-13.238.057	Radioterapia Oncológica y Medicina Nuclear, Mastóloga, Diplomado en Salud Pública, Docencia Médica, Directora del Complejo Hospitalario Dr. José Ignacio Baldó "El Algodonal" Caracas.
5	Simón Antonio	Bittara León	V-25.643.029	Físico Médico del Servicio de Radioterapia del Hospital Oncológico Dr. Luis Razetti.
6	Sonia	Castro	V-6.845.888	Enfermera en Radioterapia, Unidad de Terapia Intensiva, Servicio de Radioterapia Hospital Universitario de Caracas, Servicio de Radioterapia del Hospital Oncológico Dr. Luis Razetti.
7	Fabio Andrés	D'Lima León	V-11.356.552	Especialista en Radioterapia y Medicina Nuclear, Especialista en Radioterapia Pediátrica, Oncólogo Radioterapeuta, Unidad de Radioterapia Cabriales 21. Estado Carabobo Valencia.
8	David	Grande Mazo	V-14.952.241	Braquiterapia, Radioterapia y Protección Radiológica, Hospital Universitario de Caracas, Hospital Oncológico Dr. Luis Razetti, Servicio Oncológico Hospitalario del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS).
9	Doris	Millán	V-8.390.193	Radiología y Radioterapia, Docente en el Programa de Formación de Grado en Radioterapia, Universidad Bolivariana de Venezuela, Hospital Oncológico Dr. Luis Razetti.
10	Thais Morella	Rebolledo de Abache	V- 3.187.097	Magister Scientiarum Radioterapia y Medicina Nuclear, Jefe del Servicio de Radioterapia y Coordinadora Docente, Hospital Universitario de Caracas.
11	Alfonso Ernesto	Rincón Salazar	V-10.867.442	Ingeniero Electrónico Especializado en Ciclotrón y Aceleradores Lineales, Experto en Seguridad Radiológica, en logística y transporte de material radioactivo y diseño de infraestructura para Servicios de Radioterapia, Gevenmed S.A.

**Artículo 9.** La **Coordinación General** podrá invitar a la Organización Panamericana de la Salud (OPS)/Organización Mundial para la Salud (OMS) y el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), a enviar observadores a las reuniones.

**Artículo 10.** Las personas que integran el **Grupo Técnico Asesor en Radioterapia**, deberán comunicar de forma escrita al Ministerio del Poder Popular para la Salud y al resto de integrantes, la existencia de potenciales conflictos de interés con la materia a ser tratada en el grupo. Se deberán eximir de participar en las discusiones de temas donde reconozcan la existencia de tales conflictos de intereses.

**Artículo 11.** Dada su función de asesoría técnica, el **Grupo Técnico Asesor en Radioterapia**, no posee personalidad jurídica ni autonomía financiera, ni se integra a la estructura administrativa de este Ministerio. Su labor consistirá en la elaboración de informes y recomendaciones no vinculantes, orientadas a brindar soporte técnico al Despacho del Ministro o Ministra para la definición de estrategias y políticas de salud pública.

**Artículo 12.** Los integrantes del **Grupo Técnico Asesor en Radioterapia**, permanecerán durante un período de dos (2) años. La Ministra o Ministro del Poder Popular para la Salud, podrá modificar total o parcialmente la composición de este grupo mediante resuelto antes del cumplimiento de ese período.

**Artículo 13.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese

NURAMY JOSEFA GUTIERREZ GONZÁLEZ  
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD  
Decreto N° 5.220, de fecha 19 de enero de 2026.  
Gaceta Oficial N° 6.973, Extraordinario de la misma fecha.  
Gaceta Oficial N° 6.973, Extraordinario de la misma fecha.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
DE INDUSTRIAS Y COMERCIO NACIONAL**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE  
INDUSTRIAS Y COMERCIO NACIONAL  
DESPACHO DEL MINISTRO

CARACAS, 17 DE MARZO DE 2026

**RESOLUCIÓN N° 2026/035**

**AÑOS 215º, 167º y 27º**

Por cuanto la Resolución N° 027/2026 de fecha 06 de marzo de 2026, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 43.330, de esa misma fecha, mediante la cual se nombra a la Junta Directiva de la empresa "CORPORACIÓN SOCIALISTA DEL CEMENTO S.A." y sus filiales **VENEZOLANA DE CEMENTOS (VENCEMOS), CERRO AZUL C.A., FÁBRICA NACIONAL DE CEMENTO (FNC), INDUSTRIAS VENEZOLANA DE CEMENTOS S.A. (INVENCEM), EMPRESA NACIONAL DE TRANSPORTE DE INSUMOS Y PRODUCTOS INDUSTRIALES, S.A (ENTIPI)** y **CEMENTO ANDINO**, adscrita al Ministerio del Poder Popular de Industrias y Comercio Nacional, la cual estará conformada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan; se incurrió en el error material siguiente:

En el artículo 1º:

Donde dice:

*"...Artículo 1º: Nombrar a la Junta Directiva de la empresa "CORPORACIÓN SOCIALISTA DEL CEMENTO, S.A." y sus filiales VENEZOLANA DE CEMENTOS (VENCEMOS), CERRO AZUL C.A., FÁBRICA NACIONAL DE CEMENTO (FNC), INDUSTRIAS VENEZOLANA DE CEMENTOS S.A. (INVENCEM), EMPRESA NACIONAL DE TRANSPORTE DE INSUMOS Y PRODUCTOS INDUSTRIALES, S.A (ENTIPI) y CEMENTO ANDINO..."*

Debe decir:

*"...Artículo 1º: Nombrar a la Junta Directiva de la empresa "CORPORACIÓN SOCIALISTA DEL CEMENTO, S.A." y sus filiales VENEZOLANA DE CEMENTOS (VENCEMOS), CERRO AZUL C.A., FÁBRICA NACIONAL DE CEMENTO (FNC), INDUSTRIAS VENEZOLANA DE CEMENTOS S.A. (INVENCEM) y EMPRESA NACIONAL DE TRANSPORTE DE INSUMOS Y PRODUCTOS INDUSTRIALES, S.A. (ENTIPI)..."*

Se procede en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, a una nueva impresión subsanando el referido error y cualquier otro error de forma a que hubiere lugar, manteniéndose el número, fecha y firma de la Resolución N° 027/2026 de fecha 06 de marzo de 2026, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 43.330, de esa misma fecha y demás datos a que hubiere lugar.

Comuníquese y publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional

**LUIS ANTONIO VILLEGAS RAMÍREZ**  
Ministro del Poder Popular de  
Industrias y Comercio Nacional

Decreto N° 5.215, de fecha 16 de enero de 2026  
G.O.R.B.V. N° 6.968 Extraordinario, de esa misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE  
INDUSTRIAS Y COMERCIO NACIONAL  
DESPACHO DEL MINISTRO

CARACAS, 06 DE MARZO DE 2026

**RESOLUCIÓN N° 027/2026**

**AÑOS 215º, 167º y 27º**

El Ministro del Poder Popular de Industrias y Comercio Nacional, designado mediante Decreto N° 5.215, de fecha 16 de enero de 2026, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.968 Extraordinario, de esa misma fecha; en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 65, así como lo dispuesto en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el numeral 2 de los artículos 5 y 19, y numeral 12 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y con fundamento a lo previsto en la Cláusula Vigésima Séptima de los Estatutos Sociales de la empresa "CORPORACIÓN SOCIALISTA DEL CEMENTO S.A.", publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.496, de fecha 12 de septiembre de 2014, este Despacho Ministerial,

**RESUELVE**

"Artículo 1º. Nombrar a la Junta Directiva de la empresa "CORPORACIÓN SOCIALISTA DEL CEMENTO, S.A." y sus filiales **VENEZOLANA DE CEMENTOS (VENCEMOS), CERRO AZUL C.A., FÁBRICA NACIONAL DE CEMENTO (FNC), INDUSTRIAS VENEZOLANA DE CEMENTOS S.A. (INVENCEM) y EMPRESA NACIONAL DE TRANSPORTE DE INSUMOS Y PRODUCTOS INDUSTRIALES, S.A (ENTIPI)**, adscrita al Ministerio del Poder Popular de Industrias y Comercio Nacional, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, la cual estará conformada por los ciudadanos y ciudadanas que se indican a continuación:

JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA "CORPORACIÓN SOCIALISTA DEL CEMENTO, S.A. y sus Filiales PRESIDENTE DE LA JUNTA			
JOSÉ GREGORIO PÉREZ PICCONE		Cédula de Identidad N° V-10.383.051	
Directores Principales	Cédula de Identidad	Directores Suplentes	Cédula de Identidad
SAUL FRANCISCO AMELIACH RANGEL	N° V-19.000.184	HENDRICK JOSÉ PERDOMO COLMENARES	N° V-16.223.721
YOHAN MANUEL GONZÁLEZ MORENO	N° V-16.535.911	CARMEN LETICIA GONZÁLEZ PERDOMO	N° V-15.149.850
KIARA CAROLINA BERNAL RONDÓN	N° V-18.589.344	PEGGY ALEJANDRA SILVA ROJAS	N° V-14.533.401
GLADYS PATRICIA GÓMEZ MÉNDEZ	N° V-10.330.280	ROXAREN MIRLAY ACOSTA VALERO	N° V-24.663.861"

**Artículo 2º.** Los ciudadanos y ciudadanas nombrados en el artículo 1º de esta Resolución, deberán rendir cuenta al ciudadano Ministro del Poder Popular de Industrias y Comercio Nacional, de los actos y documentos en razón de su gestión.

**Artículo 3º.** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional

**LUIS ANTONIO VILLEGAS RAMÍREZ**  
Ministro del Poder Popular de  
Industrias y Comercio Nacional

Decreto N° 5.215, de fecha 16 de enero de 2026  
G.O.R.B.V. N° 6.968 Extraordinario, de esa misma fecha.

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE  
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE-CJU-GDA-048-26  
CARACAS, 27 DE FEBRERO DE 2026

215°, 167° y 27°

### CERTIFICADO DE AGENTE ACREDITADO EN SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, designado según Decreto Nro. 5.173, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 43.238, ambos de fecha 21 de octubre de 2025, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 4, numeral 1, de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333, de fecha 12 de diciembre de 2005, concatenado con el numeral 11 del artículo 7 y los numerales 1, 3 y 15 literal c, del artículo 13 *ejusdem*, actuando en este acto en su condición de Autoridad Aeronáutica de la República, conforme con lo dispuesto en el artículo 9 y 54 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140, de fecha 17 de marzo de 2009, en concordancia con lo previsto en la Regulación Aeronáutica Venezolana 109 (RAV 109) "Seguridad en las Operaciones de Carga, Correo, Provisiones y Suministros en la Aviación Civil", publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.463 Extraordinario, de fecha 03 de julio de 2019.

#### POR CUANTO

En fecha 04 de diciembre de 2025, el ciudadano Oscar Rafael Lehmann Rodríguez, en su condición de Director-Presidente de la sociedad mercantil "SWISSVEN AIRPORT SERVICES, S.A.", inscrita por ante el Registro Mercantil Primero del Distrito Capital, de fecha 14 de diciembre de 1973, anotada bajo el N° 52, Tomo 157-A-1973, y posteriormente inscrita en el Registro Aeronáutico Nacional, en fecha 28 de mayo de 2014, bajo el N° 05, Tomo II, II Trimestre de 2014 del Libro de Actas Constitutivas, Estatutos Sociales, Modificaciones Estatutarias, Mandatos, Poderes o Autorizaciones de Empresas Relacionadas con la Actividad Aeronáutica, cuya última modificación estatutaria se celebró según Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, inscrita en el Registro Mercantil Primero del Distrito Capital, en fecha 13 de enero de 2021, bajo el N° 8, Tomo 2-A, y en el Registro Aeronáutico Nacional, en fecha 27 de noviembre de 2025, bajo el N° 35, Tomo II, 4to Trimestre de 2025 del Libro de Actas Constitutivas, Estatutos Sociales, Modificaciones Estatutarias, Mandatos, Poderes o Autorizaciones de Empresas Relacionadas con la Actividad Aeronáutica, solicitó formalmente la Certificación de Controles de Seguridad, de conformidad con lo previsto en la RAV 109.

#### POR CUANTO

En fecha 27 de febrero de 2026, la Gerencia General de Seguridad Aeronáutica, mediante comunicación N° GGSA/185/GSA020/ATIPA 026-2026, remitió a la Consultoría Jurídica de este Instituto, el expediente administrativo de la sociedad mercantil "SWISSVEN AIRPORT SERVICES, S.A.", que contiene las documentales que avalan suficientemente el cumplimiento del proceso de certificación al que fue sometida la nombrada empresa, que ha cumplido los requerimientos legales, técnicos y económicos que soportan de conformidad con lo previsto en la RAV 109 el desarrollo seguro, ordenado, eficiente y sostenible, como Agente Acreditado para proporcionar Controles de Seguridad a la carga a ser transportada por vía aérea.

#### POR CUANTO

Ha sido verificado de conformidad con lo previsto en la RAV 109 el cumplimiento de los requisitos establecidos para la certificación que autoriza a la sociedad mercantil "SWISSVEN AIRPORT SERVICES, S.A.", para prestar servicio como Agente Acreditado y proporcionar controles de seguridad a la carga, esta Autoridad Aeronáutica de la República con base a las competencias legalmente atribuidas, según lo establecido en el artículo 9 y 54 de la Ley de Aeronáutica Civil,

#### DECIDE,

**Artículo 1. OTORGAR** el Certificado de Agente Acreditado a la sociedad mercantil "SWISSVEN AIRPORT SERVICES, S.A.", de acuerdo a las condiciones, estipulaciones y términos que a continuación se establecen:

1. Tipo de Permiso: Certificación de Agente Acreditado.
2. Tipo de Operación: Aplicación de Controles de Seguridad a la Carga a ser Transportada por Vía Aérea, de acuerdo con las Especificaciones de Controles de Seguridad de la Aviación.
3. Duración del Permiso: Cinco (05) años, contados a partir de la fecha de emisión del Certificado de Controles de Seguridad, N° **GSA-AGAC-109-012**.
4. Base Operacional: Aduana Principal aérea de Maiquetía, sector este del Aeropuerto Internacional Simón Bolívar, ubicado en el estado La Guaira.

**Artículo 2.** La sociedad mercantil "SWISSVEN AIRPORT SERVICES, S.A.", está obligada a cumplir las normas previstas en la Ley de Aeronáutica Civil, las Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas aplicables al tipo de operación que realiza y demás disposiciones emanadas de la Autoridad Aeronáutica de la República.

**Artículo 3.** En lo que respecta a la constitución, propiedad sustancial y control efectivo, la sociedad mercantil "SWISSVEN AIRPORT SERVICES, S.A.", deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

1. El control efectivo y la dirección de la empresa en su mayoría deberán estar a cargo de personas de nacionalidad venezolana.
2. El patrimonio accionario debe ser nominativo y en su mayoría pertenecer a personas de nacionalidad venezolana.
3. Notificar de inmediato y por escrito al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, el cambio de razón social, composición accionaria, domicilio o representante de la misma, en virtud del permiso otorgado como Agente Acreditado a la empresa que aplica Controles de Seguridad a la Carga a ser transportada por vía aérea.
4. Notificar de inmediato y por escrito a la Autoridad Aeronáutica cualquier modificación o alteración de carácter legal, económico, financiero, administrativo o técnico operacional que lleve a cabo esa sociedad mercantil.
5. La sociedad mercantil "SWISSVEN AIRPORT SERVICES, S.A.", deberá inscribir anualmente ante el Registro Aeronáutico Nacional, las Actas de Asamblea celebradas.
6. Presentar anualmente a la Gerencia General de Transporte Aéreo, adscrita al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), el Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas, ajustados por inflación según el método DPC-10, acompañado por un dictamen de auditoría elaborado por un Contador Público en el ejercicio independiente de su profesión, debidamente visado por el Colegio de Contadores Públicos correspondiente.
7. Presentar ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), por lo menos con sesenta (60) días de anticipación a la fecha de vencimiento del Certificado N° **GSA-AGAC-109-012**, todos los requisitos exigidos que establece la normativa jurídica vigente para la renovación del mismo.

**Artículo 4.** Este Permiso podrá ser revocado o suspendido por evidenciarse el incumplimiento de la normativa técnica legal aplicable, previo cumplimiento del procedimiento administrativo establecido en la Ley de Aeronáutica Civil.

**Artículo 5.** Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,



**EDWING JOSÉ REYES MARTÍNEZ**

Presidente Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC)

Decreto N° 5.173 de fecha 21/10/2025

Publicado en Gaceta Oficial N° 43.238 del 21/10/2025

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE  
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE-CJU-GDA-052-26  
CARACAS, 09 DE MARZO DE 2026

215°, 167° y 27°

PERMISO DE EXPLOTADOR  
DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AÉREO REGULAR Y NO  
REGULAR DE PASAJEROS, CARGA Y CORREO EN EL ÁMBITO NACIONAL  
E INTERNACIONAL

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, designado según Decreto Nro. 5.173, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 43.238, ambos de fecha 21 de octubre de 2025, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 4, numeral 1, de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333, de fecha 12 de diciembre de 2005, concatenado con el numeral 11 del artículo 7 y los numerales 1, 3 y 15 literal c, del artículo 13 *ejusdem*, actuando en este acto en su condición de Autoridad Aeronáutica de la República, conforme con lo dispuesto en los artículos 9, 66 y 67 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140, de fecha 17 de marzo de 2009, en concordancia con lo dispuesto en la Regulación Aeronáutica Venezolana 119 (RAV 119) "Certificación de Explotador del Servicio Público de Transporte Aéreo y Explotador del Servicio Especializado de Transporte Aéreo" y la Regulación Aeronáutica Venezolana 121 (RAV 121) "Reglas de Operación para Explotadores de Servicio Público de Transporte Aéreo en Operaciones Regulares y No Regulares Nacionales e Internacionales".

POR CUANTO

En fecha 29 de septiembre de 2025, fue recibida por la Autoridad Aeronáutica comunicación suscrita por el ciudadano **Juan Bracamonte**, en su condición de Presidente Ejecutivo de la sociedad mercantil **AVIOR AIRLINES, C.A.**, inscrita ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Estado Nueva Esparta, en fecha 02 de agosto de 1994, bajo el N° 427, Tomo III ADC 8, posteriormente protocolizado ante el Registro Aeronáutico Nacional (RAN), en fecha 30 de noviembre 2015, bajo el N° 04, Tomo IV, IV trimestre de 2015, del Libro de Actas Constitutivas, Estatutos Sociales, Modificaciones Estatutarias, Mandatos, Poderes o Autorizaciones de Empresas Relacionadas con la Actividad Aeronáutica, y cuya última modificación estatutaria, fue celebrada mediante Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas en fecha 20 de febrero de 2025, inscrita en el Registro Mercantil Tercero del Estado Anzoátegui, en fecha 06 de marzo de 2025, bajo el N° 11, Tomo 18-A, e inscrita en el Registro Aeronáutico Nacional en fecha 28 de agosto de 2025, bajo el N° 23, Tomo II, 3er Trimestre de 2025 del Libro de Actas Constitutivas, Estatutos Sociales, Modificaciones Estatutarias, Mandatos, Poderes o Autorizaciones de Empresas Relacionadas con la Actividad Aeronáutica, mediante la cual solicitó formalmente iniciar el Proceso de Renovación del Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOC) N° ROI-011, otorgado conforme al procedimiento establecido en la Regulación Aeronáutica Venezolana 119 (RAV 119) "Certificación de Explotador del Servicio Público de Transporte Aéreo y Explotador del Servicio Especializado de Transporte Aéreo" y la Regulación Aeronáutica Venezolana 121 (RAV 121) "Reglas de Operación para Explotadores de Servicio Público de Transporte Aéreo en Operaciones Regulares y No Regulares Nacionales e Internacionales".

POR CUANTO

La Gerencia General de Transporte Aéreo a través de memorando N° GGTA/GOAC/NAC/0224-2026, en fecha 03 de marzo de 2026, remitió a la Consultoría Jurídica del INAC, el expediente administrativo de la sociedad mercantil **AVIOR AIRLINES, C.A.**, a los fines de realizar la correspondiente evaluación al cumplimiento del proceso de renovación del Certificado de Explotador de Servicios Aéreos.

POR CUANTO

Las documentales que conforma el expediente administrativo, de la sociedad mercantil **AVIOR AIRLINES, C.A.**, constituyen un aval suficiente que demuestra que han quedado cubiertos los extremos de Ley y los requisitos económicos, técnicos y legales previstos en la normativa técnica que regula el proceso de renovación del Certificado de Explotador de Servicios Aéreos, exigido para la prestación del Servicio de Transporte Aéreo comercial de tipo Regular y No Regular, de pasajeros, carga y correo, en el ámbito Nacional e Internacional y el otorgamiento del Permiso Operacional respectivo; en razón de lo cual, esta Autoridad Aeronáutica de la República,

DECIDE:

**Artículo 1.** Renovar el Permiso Operacional a la sociedad mercantil **AVIOR AIRLINES, C.A.**, con base a las condiciones, estipulaciones y términos que a continuación se indican:

1. **Tipo de Permiso:** Explotador de Servicio de Transporte Aéreo comercial de tipo Regular y No Regular, de pasajeros, carga y correo, en el ámbito Nacional e Internacional.

2. **Duración del Permiso:** Cinco (05) años, contados a partir de la fecha de emisión del Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOC) N° ROI-011.
3. **Aeropuerto Base:** Aeropuerto Internacional "Gral. José Antonio Anzoátegui", estado Anzoátegui.
4. **Ámbito de Operaciones:** Nacional e Internacional.
5. **Rutas:** Las aprobadas por la Autoridad Aeronáutica, según se establece en las Especificaciones de Operaciones.
6. **Aeronaves:** Se autoriza a efectuar operaciones con las aeronaves que se encuentran indicadas en las Especificaciones de Operaciones asociadas al AOC aprobadas por la Autoridad Aeronáutica de la República, las cuales se indican a continuación:

MATRÍCULA	MARCA	MODELO
YV3012	THE BOEING COMPANY	737-401
YV2823	THE BOEING COMPANY	737-232
YV3566	THE BOEING COMPANY	737-4B7

La sociedad mercantil **AVIOR AIRLINES, C.A.**, podrá incorporar o desincorporar aeronaves a la flota operacional de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico venezolano.

**Artículo 2.** La sociedad mercantil **AVIOR AIRLINES, C.A.**, está obligada a cumplir las normas previstas en la Ley de Aeronáutica Civil, las Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas aplicables al tipo de operación que realiza y demás disposiciones emanadas de la Autoridad Aeronáutica de la República.

**Artículo 3.** En lo que respecta a la constitución, propiedad sustancial y control efectivo, la sociedad mercantil **AVIOR AIRLINES, C.A.**, deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

1. Solicitar por escrito ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), autorización para realizar cualquier modificación en cuanto a la composición accionaria de la empresa; tales como, venta de acciones o aumento de capital, cuando dicho aumento implique el cambio de propiedad de la empresa, toda vez que el permiso operacional otorgado para la prestación del Servicio Público de Transporte Aéreo, tiene carácter intransferible.
2. Notificar de inmediato y por escrito al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC) el cambio de razón social, domicilio o representante de la sociedad mercantil.
3. El control efectivo y la dirección de la empresa en su mayoría deberán estar a cargo de personas de nacionalidad venezolana.
4. El patrimonio accionario debe ser nominativo y en su mayoría pertenecer a personas de nacionalidad venezolana.
5. Comunicar de inmediato y por escrito a la Autoridad Aeronáutica cualquier modificación o alteración de carácter legal, económico, financiero, administrativo, técnico u operacional, que lleve a cabo la sociedad mercantil.
6. Inscribir ante el Registro Aeronáutico Nacional, copia certificada de las Actas de Asambleas, de Accionistas, ordinarias y extraordinarias celebradas anualmente por la nombrada sociedad mercantil.
7. Presentar a la Gerencia General de Transporte Aéreo adscrita al INAC, el Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas, ajustados por inflación según el método DPC-10, acompañado por un dictamen de auditoría visado por un Contador Público en ejercicio independiente de su profesión, inscrito en el Colegio de Contadores Públicos correspondiente.
8. Presentar ante el INAC por lo menos con ciento ochenta (180) días continuos de antelación al vencimiento de su Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOC) N° ROI-011, todos los requisitos exigidos por la normativa jurídica vigente para la renovación del mismo.

**Artículo 4.** Este Permiso Operacional podrá ser revocado o suspendido por evidenciarse el incumplimiento de la normativa técnica-legal aplicable, previo cumplimiento del procedimiento establecido en la Ley de Aeronáutica Civil.

**Artículo 5.** Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,  
  
EDWING JOSÉ REYES MARTÍNEZ  
Presidente Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC)  
Decreto N° 5.173 de fecha 21/10/2025  
Publicado en Gaceta Oficial N° 43.238 del 21/10/2025

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE  
 INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL  
 PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE-CJU-GDA-053-26  
 CARACAS, 09 DE MARZO DE 2026

215°, 167° y 27°

PERMISO DE EXPLOTADOR  
 DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AÉREO NO REGULAR EN EL  
 ÁMBITO NACIONAL E INTERNACIONAL

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, designado según Decreto Nro. 5.173, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 43.238 de fecha 21 de octubre de 2025, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 4 numeral 1, de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333, de fecha 12 de diciembre de 2005, concatenado con el numeral 11 del artículo 7 y los numerales 1, 3 y 15 literal c, del artículo 13 *ejusdem*, actuando en este acto en su condición de Autoridad Aeronáutica de la República, conforme con lo dispuesto en los artículos 9, 66 y 67 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140, de fecha 17 de marzo de 2009, en concordancia con los requerimientos previstos en las Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas 119 (RAV 119) "Certificación de Explotador del Servicio Público de Transporte Aéreo y Explotador del Servicio Especializado de Transporte Aéreo" publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.901 Extraordinario, de fecha 22 de abril de 2025 y la Regulación Aeronáutica 135 (RAV 135) "Requisitos de Operación, Operaciones Nacionales e Internacionales Regulares y no Regulares" publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.941 Extraordinario, de fecha 25 de noviembre de 2025.

POR CUANTO

En fecha 10 de septiembre de 2025, fue recibida comunicación suscrita por el ciudadano Eduardo Alberti, en su condición de Vice-Presidente de la sociedad mercantil **SERVICIOS AÉREOS SUCRE, C.A. (SASCA)**, inscrita ante la oficina de Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del estado Sucre, Cumana, en fecha 31 de julio de 1991, bajo el N° 19, Tomo I, Libro I, protocolizada en el Registro Aeronáutico Nacional en fecha 23 de septiembre de 2005, anotada bajo el N° 14, Tomo I, del Libro de Actas Constitutivas, Estatutos Sociales, Modificaciones Estatutarias, Mandatos, Poderes o Autorizaciones de Empresas Relacionadas con la Actividad Aeronáutica; cuya última modificación estatutaria se celebró en Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas en fecha 11 de agosto de 2025, e inscrita ante el Registro Mercantil Quinto del Distrito Capital, en fecha 28 de agosto de 2025, bajo el N° 22, tomo 148-A, protocolizada ante el Registro Aeronáutico Nacional en fecha 19 de septiembre de 2025, bajo el N° 02 Tomo III del Libro de Actas Constitutivas, Estatutos Sociales, Modificaciones Estatutarias, Mandatos, Poderes o Autorizaciones de Empresas Relacionadas con la Actividad Aeronáutica, mediante la cual solicitó formalmente la renovación del Certificado de Explotador de Servicio Público de Transporte Aéreo (AOC) N° SSU-021, donde se autoriza a la sociedad mercantil señalada *ut supra*, para la prestación del servicio de transporte aéreo comercial de tipo no regular de pasajeros, carga y correo en el ámbito Nacional e Internacional, de conformidad con la Regulación Aeronáutica Venezolana 135.

POR CUANTO

En fecha 30 de enero de 2026, mediante comunicación signada con el N° GGTA/GOAC/NAC/0087-2026, la Gerencia General de Transporte Aéreo, remitió a la Consultoría Jurídica, el expediente administrativo de la sociedad mercantil **SERVICIOS AÉREOS SUCRE, C.A. (SASCA)**, a los fines de realizar la correspondiente evaluación jurídica al cumplimiento del proceso de renovación del certificado de explotador de servicios aéreos; por lo que, una vez verificado que la empresa presentó las documentales técnicas, financieras y legales solicitadas que demuestran que el mismo mantiene una situación económica idónea que le permite garantizar la sustentabilidad de las operaciones aéreas para la prestación del servicio comercial de transporte aéreo a corto plazo; así mismo actualizó y adecuó los manuales administrativos y operacionales avalados por las Gerencias Generales de Transporte Aéreo y Seguridad Aeronáutica responsables del proceso de renovación; motivos por los cuales se procede a la renovación del AOC otorgado a la sociedad mercantil antes descrita, para que continúe prestando el Servicio de Transporte Aéreo comercial de tipo no Regular, de Pasajeros, Carga y Correo, en el ámbito Nacional e Internacional, con base a lo previsto en la Regulación Aeronáutica Venezolana 135, y en cumplimiento de los requerimientos previstos en lo dispuesto en la Ley de Aeronáutica Civil; siendo así, esta Autoridad Aeronáutica de la República;

DECIDE

**Artículo 1.** Renovar el Permiso Operacional a la empresa **SERVICIOS AÉREOS SUCRE, C.A. (SASCA)**, con base a las condiciones, estipulaciones y términos que a continuación se indican:

1. **Tipo de Permiso:** Servicio Público de Transporte Aéreo, No Regular de Pasajeros, Carga y Correo.
2. **Duración del Permiso:** Cinco (05) años, contados a partir de la emisión del Certificado de Explotador del Servicio Aéreos (AOC) N° SSU-021.
3. **Aeropuerto Base:** Aeropuerto Internacional "Simón Bolívar" de Maiquetía, Edo. La Guaira.
4. **Ámbito de Operaciones:** Nacional e Internacional.
5. **Rutas:** Las aprobadas por la Autoridad Aeronáutica, según se establecen en las Especificaciones Operacionales.
6. **Aeronaves:** Se autoriza a efectuar operaciones con las aeronaves que se encuentran descritas en las Especificaciones Operacionales, y que se indican a continuación:

MATRÍCULA	MARCA	MODELO
YV3438	JETSTREAM	3100
YV3439	JETSTREAM	3100
YV1116	JETSTREAM	3200

En este orden, la sociedad mercantil podrá, previo cumplimiento de los requerimientos exigidos, incorporar o desincorporar aeronaves a la flota operacional, de conformidad a lo previsto en la normativa técnica vigente.

**Artículo 2.** La sociedad mercantil **SERVICIOS AÉREOS SUCRE, C.A. (SASCA)**, está obligada a cumplir con lo establecido en la Ley de Aeronáutica Civil, las Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas y demás disposiciones emanadas de la Autoridad Aeronáutica Venezolana.

**Artículo 3.** En lo que respecta a la constitución, propiedad sustancial y control efectivo de la sociedad mercantil **SERVICIOS AÉREOS SUCRE, C.A. (SASCA)**, estará sujeta a cumplir con las siguientes disposiciones:

1. Solicitar por escrito ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), autorización para realizar cualquier modificación en cuanto a la composición accionaria de la empresa; tales como, venta de acciones, aumento de capital, o cambio de propiedad de la empresa, toda vez que el permiso operacional otorgado para la prestación del Servicio Público de Transporte Aéreo Regular y No Regular de Pasajeros, Carga y Correo, en el ámbito Nacional e Internacional, es de carácter intransferible.
2. Notificar de inmediato y por escrito al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC) el cambio de razón social, domicilio o representante de la sociedad mercantil.
3. El control efectivo y la dirección de la empresa en su mayoría deberán estar a cargo de personas de nacionalidad venezolana.
4. El patrimonio accionario debe ser nominativo y en su mayoría pertenecer a personas de nacionalidad venezolana.
5. Comunicar de inmediato y por escrito a la Autoridad Aeronáutica cualquier modificación o alteración de carácter legal, económico, financiero, administrativo, técnico u operacional, que lleve a cabo la sociedad mercantil.
6. Inscribir ante el Registro Aeronáutico Nacional, copia certificada de las Actas de Asambleas, de Accionistas, ordinarias y extraordinarias celebradas anualmente por la nombrada Sociedad Mercantil.
7. Presentar a la Gerencia General de Transporte Aéreo adscrita al INAC, el Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas, ajustados por inflación según el método DPC-10, acompañado por un dictamen de auditoría visado por un Contador Público en ejercicio independiente de su profesión, inscrito en el Colegio de Contadores Públicos correspondiente.
8. La sociedad mercantil **SERVICIOS AÉREOS SUCRE, C.A. (SASCA)**, deberá, presentar ante el INAC por lo menos con ciento ochenta (180) días continuos de antelación al vencimiento del Certificado de Explotador de Servicio de Transporte Aéreo, (AOC) N° SSU-021, todos los requisitos exigidos por la normativa jurídica vigente para iniciar el proceso de renovación del mismo.

**Artículo 4.** Este Permiso Operacional podrá ser revocado o suspendido por evidenciarse el incumplimiento de la normativa técnica legal aplicable, previo cumplimiento del procedimiento establecido en la Ley de Aeronáutica Civil.

**Artículo 5.** Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,  
  
 PRESIDENCIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

EDWING JOSÉ REYES MARTÍNEZ  
 Presidente Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC)  
 Decreto N° 5.173 de fecha 21/10/2025  
 Publicado en Gaceta Oficial N° 43.238 del 21/10/2025

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN  
DESPACHO DEL MINISTRO  
215° 166° y 27°

Caracas, 10 de marzo de 2026.

### RESOLUCIÓN N° 030-2026

El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información **MIGUEL ÁNGEL PÉREZ PIRELA**, designado mediante Decreto N° 5.213, de fecha 16 de enero de 2026, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.966 Extraordinario, de esa misma fecha; actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 80 y 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y los artículos 65 y 78 en su numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, en la misma fecha, concatenado con los artículos 8, 9, 10, 11 y 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial N° 6.156 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014.

#### CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático, Social de Derecho y de Justicia, y por ello toda persona tiene derecho a la seguridad social como un servicio público de carácter no lucrativo que le garantice su salud y le asegure la debida protección en caso de contingencias como enfermedades, invalidez, discapacidad, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de la previsión social.

#### CONSIDERANDO

Que la jubilación es un derecho social enmarcado dentro de la Constitución y desarrollado en las leyes, el cual puede ser objeto de regulación por parte del Estado, a fin de garantizar la protección e integridad del individuo que le corresponde; el cual está consagrado en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece que toda persona tiene derecho a un sistema de seguridad social "...invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudedad, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de previsión social..."

#### CONSIDERANDO

Que es evidente el carácter social de la jubilación por estar necesariamente vinculada con las relaciones laborales, sean estas públicas o privadas, lleva a considerar que el fin primordial de su otorgamiento, es proporcionar al trabajador jubilado unas condiciones de vida similares a las que gozaba al momento de encontrarse activo. Asimismo, el carácter social se manifiesta igualmente por el hecho de que la jubilación comporta un beneficio para el cual se toma en cuenta la entrega, dedicación y vocación de servicio, cuando se ha llegado a una edad idónea para el retiro.

#### CONSIDERANDO

Que el beneficio de la Jubilación Ordinaria es un derecho que el trabajador o trabajadora adquiere por la edad, en la cual haya alcanzado para el hombre sesenta (60) años y cincuenta y cinco (55) años si es mujer, siempre que hubiere cumplido, por lo menos, veinticinco (25) años del tiempo de servicios en la Administración Pública, conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 8 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, a tenor:

*"...El derecho a la jubilación la adquiere el trabajador o trabajadora cuando hubiere cumplido los siguientes requisitos:*

*Cuando el trabajador o trabajadora haya alcanzado la edad de sesenta (60) años, si es hombre o de cincuenta y cinco (55) años si es mujer, siempre que hubiere cumplido, por lo menos, veinticinco (25) años de servicio en la Administración Pública. (Resaltado de este Ministerio).*

*1. Cuando el trabajador o trabajadora haya cumplido treinta y cinco (35) años de servicio independientemente de la edad.*

*Parágrafo Primero: Para que nazca el derecho a la jubilación será necesario, en todo caso, que el trabajador o trabajadora haya efectuado no menos de sesenta (60) cotizaciones.*

*Parágrafo Segundo: Los años de servicio en la Administración Pública en exceso de veinticinco (25) serán tomados en cuenta como si fueran años de edad, a los fines del cumplimiento del requisito establecido en el numeral 1 de este artículo. Este parágrafo es inaplicable para determinar el monto de la jubilación."*

#### CONSIDERANDO

Que la ciudadana **MAITE MARISELA SOJO ROMERO**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 10.079.123, prestó sus servicios en la Administración Pública Nacional durante treinta y dos (32) años, cumpliendo sus últimos veintiocho años de servicio en la **COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL)** ente adscrito al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN**, desempeñando el cargo de **OBSERVADORA DE RADIO Y TELEVISIÓN**, cumpliendo sus funciones en la **GERENCIA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL Y PARTICIPACIÓN**, específicamente en la **COORDINACIÓN DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO**.

#### CONSIDERANDO

Que, de la revisión exhaustiva realizada por la Oficina de Gestión Humana de la **COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL)** ente adscrito al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN**, al expediente administrativo de la ciudadana **MAITE MARISELA SOJO ROMERO**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 10.079.123, quien se desempeña como **OBSERVADORA DE RADIO Y TELEVISIÓN**, adscrita a la **GERENCIA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL Y PARTICIPACIÓN**, específicamente en la **COORDINACIÓN DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO**, de la **COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL)**, cuenta actualmente con cincuenta y siete (57) años de edad y treinta y dos (32) años de Servicio, comprobados en la Administración Pública, razón por la cual, se tramita la Jubilación Ordinaria de acuerdo a la norma que regula la materia.

## RESUELVE

**Artículo 1.** Otorgar a partir de la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, el beneficio de **JUBILACIÓN ORDINARIA** a la ciudadana **MAITE MARISELA SOJO ROMERO**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V- 10.079.123**, de conformidad con el Punto de Cuenta Nº 01, Agenda Nº 09, de fecha veinticinco (25) de febrero del año dos mil veintiseis (2026), quien se desempeñaba en el cargo de **OBSERVADORA DE RADIO Y TELEVISIÓN**, cumpliendo sus funciones en la **GERENCIA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL Y PARTICIPACIÓN**, específicamente en la **COORDINACIÓN DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO**, de la **COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL)** ente adscrito al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN**, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8, numeral 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

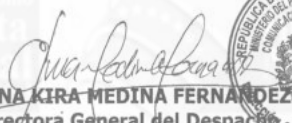
**Artículo 2.** El monto correspondiente por concepto de Jubilación Ordinaria, será la cantidad de **TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO BOLÍVARES CON CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs. 395,56)**, resultado obtenido de aplicar al salario base, el porcentaje de multiplicar los años de servicio por el coeficiente de dos punto cinco (2.5), el cual equivale al ochenta por ciento (80%) de los últimos doce (12) salarios devengados por la trabajadora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, monto que será homologado al salario mínimo nacional de conformidad a lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

**Artículo 3.** La Oficina de Gestión Humana de la **COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL)** ente adscrito al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN**, queda encargada de ejecutar la presente Resolución, en consecuencia, debe tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le correspondan a la ciudadana **MAITE MARISELA SOJO ROMERO**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V- 10.079.123**, todo conforme con lo establecido en el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

**Artículo 4.** Queda encomendada la Oficina de Gestión Humana de la **COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL)** ente adscrito al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN**, de efectuar la notificación a la ciudadana **MAITE MARISELA SOJO ROMERO**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V- 10.079.123**, del contenido de la presente Resolución, en razón de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

**Artículo 5.** Se ordena la publicación de la presente Resolución, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,

  
**ELENA KIRA MEDINA FERNÁNDEZ**  
Directora General del Despacho

**Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información**  
Designación y Delegación de firma otorgada mediante Resolución Nº 002-2026, de fecha Dieciséis (16) de enero de 2.026, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº43.297, de la misma fecha.

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR**  
**PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN**  
**DESPACHO DEL MINISTRO**  
**215° 166° y 27°**

Caracas, 10 de marzo de 2026.

## RESOLUCIÓN Nº 031-2026

El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información **MIGUEL ÁNGEL PÉREZ PIRELA**, designado mediante Decreto Nº 5.213, de fecha 16 de enero de 2026, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.966 Extraordinario, de esa misma fecha; actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 80 y 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y los artículos 65 y 78 en su numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario, en la misma fecha, concatenado con los artículos 8, 9, 10, 11 y 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.156 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014.

## CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático, Social de Derecho y de Justicia, y por ello toda persona tiene derecho a la seguridad social como un servicio público de carácter no lucrativo que le garantice su salud y le asegure la debida protección en caso de contingencias como enfermedades, invalidez, discapacidad, vejez, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de la previsión social.

## CONSIDERANDO

Que la jubilación es un derecho social enmarcado dentro de la Constitución y desarrollado en las leyes, el cual puede ser objeto de regulación por parte del Estado, a fin de garantizar la protección e integridad del individuo que le corresponde; el cual está consagrado en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

## CONSIDERANDO

Que el artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece que toda persona tiene derecho a un sistema de seguridad social "...invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudedad, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de previsión social..."

**CONSIDERANDO**

Que es evidente el carácter social de la jubilación por estar necesariamente vinculada con las relaciones laborales, sean estas públicas o privadas, lleva a considerar que el fin primordial de su otorgamiento, es proporcionar al trabajador jubilado unas condiciones de vida similares a las que gozaba al momento de encontrarse activo. Asimismo, el carácter social se manifiesta igualmente por el hecho de que la jubilación comporta un beneficio para el cual se toma en cuenta la entrega, dedicación y vocación de servicio, cuando se ha llegado a una edad idónea para el retiro.

**CONSIDERANDO**

Que el beneficio de la Jubilación Ordinaria es un derecho que el trabajador o trabajadora adquiere por la edad, en la cual haya alcanzado para el hombre sesenta (60) años y cincuenta y cinco (55) años si es mujer, siempre que hubiere cumplido, por lo menos, veinticinco (25) años del tiempo de servicio en la Administración Pública, conforme a lo dispuesto en el Parágrafo Segundo, del numeral 1º del artículo 8 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, a tenor:

*"...El derecho a la jubilación la adquiere el trabajador o trabajador a cuando hubiere cumplido los siguientes requisitos:*

*Cuando el trabajador o trabajadora haya alcanzado la edad de sesenta (60) años, si es hombre o de cincuenta y cinco (55) años si es mujer, siempre que hubiere cumplido, por lo menos, veinticinco (25) años de servicio en la Administración Pública. (Resaltado de este Ministerio).*

*1. Cuando el trabajador o trabajadora haya cumplido treinta y cinco (35) años de servicio independientemente de la edad.*

*Parágrafo Primero: Para que nazca el derecho a la jubilación será necesario, en todo caso, que el trabajador o trabajadora haya efectuado no menos de sesenta (60) cotizaciones.*

*Parágrafo Segundo: Los años de servicio en la Administración Pública en exceso de veinticinco (25) serán tomados en cuenta como si fueran años de edad, a los fines del cumplimiento del requisito establecido en el numeral 1 de este artículo. Este parágrafo es inaplicable para determinar el monto de la jubilación."*

**CONSIDERANDO**

Que la ciudadana **CARMEN YELITZA BOLÍVAR DE MONTILLA**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-12.455.997**, prestó sus servicios en la Administración Pública Nacional durante treinta (30) años, cumpliendo sus años de servicio en la **COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL)**, ente adscrito al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN**, desempeñando el cargo de **SECRETARIA** en la **GERENCIA DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO DEL SECTOR TELECOMUNICACIONES**.

**CONSIDERANDO**

Que, de la revisión exhaustiva realizada por la Oficina de Gestión Humana de la **COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL)**, ente adscrito al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN**, al expediente administrativo de la ciudadana **CARMEN YELITZA BOLÍVAR DE MONTILLA**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-12.455.997**, quien se desempeña como **SECRETARIA**, en la **COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL)**, cuenta actualmente con cincuenta (50) años de edad y treinta (30) años de Servicio, comprobados en la Administración Pública, razón por la cual, **se debe aplicar la compensación del tiempo de servicio por la edad, a los fines del cumplimiento de los requisitos previstos en la norma.**

**RESUELVE**

**Artículo 1.** Otorgar a partir de la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, **JUBILACIÓN ORDINARIA** a la ciudadana **CARMEN YELITZA BOLÍVAR DE MONTILLA**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-12.455.997**, de conformidad con el Punto de Cuenta Nº 001, Agenda Nº 008, quien se desempeñaba en el cargo de **SECRETARIA** en la **GERENCIA DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO DEL SECTOR TELECOMUNICACIONES**, en la **COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL)**, ente adscrito al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN**, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8, **Parágrafo Segundo** del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal.


**Artículo 2.** El monto correspondiente por concepto de Jubilación Ordinaria, será la cantidad de **CIENTO SESENTA Y SIETE BOLÍVARES CON SETENTA CÉNTIMOS (Bs. 167,70)**, resultado obtenido de aplicar al salario base, el porcentaje de multiplicar los años de servicio por el coeficiente de dos punto cinco (2.5), el cual equivale al setenta y cinco por ciento (75%) de los últimos doce (12) salarios devengados por la trabajadora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, monto que será homologado al salario mínimo nacional de conformidad a lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

**Artículo 3.** Oficina de Gestión Humana de la **COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL)**, ente adscrito al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN**, queda encargada de ejecutar la presente Resolución, en consecuencia, debe tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le correspondan a la ciudadana **CARMEN YELITZA BOLÍVAR DE MONTILLA**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-12.455.997**, todo conforme con lo establecido en el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

**Artículo 4.** Queda encomendada la Oficina de Gestión Humana de la **COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL)**, ente adscrito al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN** de efectuar la notificación a la ciudadana **CARMEN YELITZA BOLÍVAR DE MONTILLA**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-12.455.997**, del contenido de la presente Resolución, en razón de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

**Artículo 5.** Se ordena la publicación de la presente Resolución, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,

  
**ELENA KIRA MEDINA FERNANDEZ**  
Directora General del Despacho

**Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información**  
Designación y Delegación de firma otorgada mediante Resolución Nº 002-2026, de fecha Dieciséis (16) de enero de 2.026, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº43.297, de la misma fecha.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN  
DESPACHO DEL MINISTRO  
215° 166° y 27°

Caracas, 10 de marzo de 2026.

**RESOLUCIÓN N° 032-2026**

El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información, **MIGUEL ÁNGEL PÉREZ PIRELA**, designado mediante Decreto N° 5.213, de fecha 16 de enero de 2026, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.966 Extraordinario, de esa misma fecha, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 80 y 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y los artículos 65 y 78 en su numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, en la misma fecha, concatenado con los artículos 8, 9, 10, 11, 12 y 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial N° 6.156 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014, y según lo dispuesto en los artículos 3 y 12 del Instructivo que establece las Normas que regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de fecha 2 de octubre de 2014.

**CONSIDERANDO**

Que, la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático, Social de Derecho y de Justicia, y por ello toda persona tiene derecho a la seguridad social como un servicio público de carácter no lucrativo que le garantice su salud y le asegure la debida protección en caso de contingencias como enfermedades, invalidez, discapacidad, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de la previsión social.

**CONSIDERANDO**

Que, la jubilación es un derecho social enmarcado dentro de la Constitución venezolana y desarrollado en sus leyes, el cual puede ser objeto de regulación por parte del Estado, a fin de garantizar la protección e integridad del individuo que le corresponde; que está consagrado en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

**CONSIDERANDO**

Que, el artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece que *"toda persona tiene derecho a un sistema de seguridad social como servicio público de carácter no lucrativo, que garantice la salud y asegure protección en contingencias de maternidad, paternidad, enfermedad, invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudedad, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de previsión social..."*

**CONSIDERANDO**

Que, es evidente el carácter social de la jubilación por estar necesariamente vinculada con las relaciones laborales, sean estas públicas o privadas, llevando a considerar que el fin primordial de su otorgamiento, es proporcionar al trabajador jubilado unas condiciones de vida similares a las que gozaba al momento de encontrarse activo. Asimismo, el carácter social se manifiesta igualmente por el hecho de que la jubilación comporta un beneficio para el cual se toma en cuenta la entrega, dedicación y vocación de servicio, cuando se ha llegado a una edad idónea para el retiro.

**CONSIDERANDO**

Que, el legislador le atribuyó al Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, la potestad para otorgar el beneficio de la jubilación especial a funcionarios, empleados, trabajadores y obreros que formen parte de la Administración Pública, con más de quince (15) años de servicio, que sin reunir el requisito de edad necesario, se encuentren en circunstancias excepcionales establecidas en el Instructivo que establece las Normas que regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas, trabajadores y trabajadoras de la Administración Pública Nacional de los Estados y los Municipios, y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 Extraordinario, de fecha 02 de octubre de 2014, las cuales les impida continuar cumpliendo con sus funciones dentro de la Administración Pública.

**CONSIDERANDO**

Que, de la revisión exhaustiva del expediente contenido de la presente Jubilación Especial, específicamente de la planilla FP-026-O N°001, se demuestra que el ciudadano, **VINICIO ANTONIO RODRÍGUEZ VELAZCO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.035.846, prestó sus servicios a la Administración Pública, por diecisiete (17) años, y cuenta con sesenta y cinco (65) años de edad; en consecuencia, es evidente que se cumple con los requisitos establecidos para la procedencia del beneficio de Jubilación Especial, conforme a lo estipulado en los artículos 4 y 5 del Instructivo que establece las Normas que regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y los Municipios, y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional.

**CONSIDERANDO**

Que la Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, actuando en ejercicio de la delegación conferida por el Presidente de la República, a través del Decreto N° 3.482 de fecha 21 de junio de 2018, en su artículo 1 numeral 10, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.384 Extraordinario de la misma fecha, que el ciudadano Kenny Antonio Díaz Rosario en su carácter de Director General de la Dirección General de la Vicepresidencia de la República, mediante Resolución N° 016/2019 de fecha 14 de octubre de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.740 de fecha 17 de octubre de 2019, le fue delegado la firma de documentos emitidos con ocasión de la sustanciación, conocimiento, otorgamiento objeción o negativa de solicitudes de Jubilaciones Especiales a Funcionarios, empleados u obreros al servicio de la Administración Pública Nacional, aprobó el beneficio de jubilación especial, mediante la planilla FP-026-O N°001, al ciudadano **VINICIO ANTONIO RODRÍGUEZ VELAZCO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.035.846, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional.

**RESUELVE**

**Artículo 1°:** Otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL**, al ciudadano **VINICIO ANTONIO RODRÍGUEZ VELAZCO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.035.846, quien ocupa el cargo de **CARPINTERO DE ESCENOGRAFÍA** adscrito a la **GERENCIA DE ARTE Y ESCENOGRAFÍA**, de la **FUNDACIÓN VILLA DEL CINE**, ente adscrito al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN (MIPPCI)**, aprobado por la Vicepresidencia Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, a través de la planilla FP-026-O N°001.

**Artículo 2°:** El monto correspondiente por concepto de Jubilación Especial, es la cantidad de **CIENTO TRECE BOLÍVARES CON TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs. 113,38)**, dicho monto de la jubilación es el resultado obtenido de aplicar al salario base, el porcentaje obtenido de multiplicar los años de servicio por el coeficiente de dos punto cinco (2.5), el cual equivale al cuarenta y dos coma cincuenta por ciento (42,50%) del promedio de los últimos doce (12) salarios mensuales devengados por el trabajador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal; monto que debe ser homologado al salario mínimo nacional, acorde a lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

**Artículo 3°:** La Oficina de Recursos Humanos de la **FUNDACIÓN VILLA DEL CINE**, ente adscrito al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN (MIPPCI)**, queda encargada de ejecutar la presente Resolución, en consecuencia, debe tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le correspondan al ciudadano, **VINICIO ANTONIO RODRÍGUEZ VELAZCO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.035.846, todo conforme a lo establecido en el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

**Artículo 4°:** Queda encomendada la Oficina de Recursos Humanos de la **FUNDACIÓN VILLA DEL CINE**, ente adscrito al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN (MIPPCI)**, de efectuar la notificación al ciudadano **VINICIO ANTONIO RODRÍGUEZ VELAZCO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.035.846, del contenido de la presente Resolución, en razón de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

**Artículo 5°:** Se ordena la publicación de la presente Resolución, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,

  
**ELENA KIRA MEDINA FERNÁNDEZ**  
Directora General del Despacho

**Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información**  
Designación y Delegación de firma otorgada mediante Resolución N° 002-2026,  
de fecha Dieciséis (16) de enero de 2.026, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana  
de Venezuela N°43.297, de la misma fecha.


**Gobierno Bolivariano de Venezuela** | 
 Ministerio del Poder Popular para la **Comunicación y la Información** | 
 
**SERVICIO AUTÓNOMO Imprenta Nacional y Gaceta Oficial**



**Ahora usted puede certificar la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en nuestra página web**

[www.imprentanacional.gob.ve](http://www.imprentanacional.gob.ve)


 Síguenos en Twitter  
 @oficialgaceta  
 @oficialimprenta

**COPIA FIEL Y EXACTA DEL ORIGINAL**



# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CLIII - MES VI

Número 43.337

Caracas, martes 17 de marzo de 2026

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria  
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003  
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente  
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

<http://www.imprentanacional.gob.ve>

## LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

### Objeto

**Artículo 1.** Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

### Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

**Artículo 4.** La "Gaceta Oficial", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

### Efectos de la publicación

**Artículo 8.** La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

### Publicación física y digital

**Artículo 9.** La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

### Publicaciones oficiales

**Artículo 15.** El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.